

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2009-00482-00.

La parte demandante solicita la entrega del título No. 413230003747962 consignado el 17/08/2021 por valor de \$2.311.115,00. Sin embargo, la cuota alimentaria para este año asciende a la suma de \$335.869,00, por lo que no tiene conocimiento este Despacho por qué concepto fueron consignados aquellos dineros. Nótese que la sentencia No. 008 del 26 de enero de 2009, dentro del proceso con radicado 2007-00738 de este Despacho, fijo como cuota alimentaria un porcentaje en dinero del salario del demandado; misma que fuera modificada por acuerdo entre las partes del 23 de noviembre de 2009, dentro del proceso de la referencia, al 16,6% de su pensión. En ambas decisiones no se estableció que la cuota alimentaria se debía componer de conceptos adicionales devengados por el demandado tales como cesantías u otras prestaciones sociales. Por lo anterior, si la medida de embargo sobre las prestaciones sociales aun no fue levantada por el pagador deberá ordenárseles dejarla sin efecto, toda vez que el proceso ejecutivo se encuentra terminado y el demandado no se encuentra en mora de sus obligaciones alimentarias.

En ese orden de ideas, se oficiará a la Tesorería del Ministerio de Defensa Nacional a fin de que informen la procedencia de la referida consignación y en caso de que corresponda a cesantías u otra prestación social se les indicará que el embargo sobre tales conceptos habrá de dejarse sin efecto. Hasta tanto el pagador allegue la información solicitada no se accederá a lo solicitado por la demandante.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

cf

CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS
publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb91c3c81f065b91389c9f1e7e365f82304df01b8139280cdb1ac0a92727642**

Documento generado en 14/12/2021 07:54:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>